

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 019-2009-CD-OSITRAN

Lima, 03 de junio de 2009

### VISTO:

La Nota Nº 056-09-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación remite el informe "Revisión de Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani – Versión 1.0", la Propuesta de Resolución Tarifaria, la Exposición de Motivos y la Relación de Documentos que sustentan la propuesta; presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo de fecha 3 de junio del año en curso; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el Literal b) del Numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante D.S. Nº 042-2005-PCM, establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2004, entró en vigencia el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución Nº 082-2006-CD-OSITRAN, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2006;

Que, el 17 de agosto del año 1999, el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur, S.A. (TISUR), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM);

Que, la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del TPM, establece expresamente lo siguiente:

*“(…) Revisión de Tarifas mediante mecanismo “RPI – X”:*

*El mecanismo RPI – X implica establecer una tarifa tope que se ajusta de acuerdo al incremento de los costos de la economía (inflación representada en el factor RPI) y los cambios señalados en productividad (factor X).”*

Que, el 23 de julio del año 2004, mediante Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN se aprobó para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2009, el factor de productividad ascendente -4,16%, aplicable a los servicios portuarios regulados brindados en el TPM;

Que, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 062-2008-CD-OSITRAN del 18 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el TPM;

Que, el 22 de diciembre del año 2008, mediante el Oficio N° 123-08-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó a TISUR la Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN; asimismo, dicha comunicación señala, que de conformidad al artículo 53° del RETA, la empresa concesionaria, en caso de considerarlo conveniente, podría presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles una propuesta tarifaria con el correspondiente sustento técnico y económico de los supuestos, parámetros, base de datos y cualquier otra información utilizada para la propuesta;

Que, el 5 de enero del año 2009, mediante el Oficio N° 169-08-GRE-OSITRAN, se designó una comisión de funcionarios de OSITRAN para visitar el TPM y mantener reuniones con representantes de TISUR, con el objeto de verificar la información disponible para el cálculo del factor y el establecimiento de las condiciones de competencia en los servicios portuarios. En dicho oficio, se solicitó información operativa y contable para tal fin, respecto del periodo 2000-2008;

Que, entre el 13 y el 14 de enero del año 2009, dicha comisión visitó las instalaciones del TPM y mantuvo reuniones con representantes de la empresa;

Que, el 22 de enero del año 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2007;

Que, el 26 de enero del año 2009, se realizó la primera audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el planteamiento general del cálculo del factor;

Que, el 5 de febrero del año 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2008;

Que, el 9 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria;

Que, el 23 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° 019-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó una modificación a su propuesta tarifaria (incluyendo archivo en formato PDF y hoja de cálculo en formato Excel), dejando sin efecto la presentada el 9 de febrero mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG. El concesionario propone la desregulación de las tarifas por los servicios a la carga para las empresas con capacidad de autoproverse servicios portuarios y un factor de productividad de 5,80% anual para el periodo agosto 2009 – agosto 2014.

Que, el 20 de marzo de 2009, se realizó la segunda audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El objetivo de la mencionada reunión fue sustentar la propuesta del Concesionario por parte de sus consultores;

Que el 24 de abril de 2009, mediante Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación realizó una consulta a la Gerencia de Asesoría Legal con relación al procedimiento a seguir en el caso de la desregulación de tarifas para servicios a la nave y carga. Asimismo, si dicho procedimiento puede acumularse al procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 28 de abril del año 2009, mediante la Carta N° 050-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó un informe legal que sustenta su propuesta de desregulación de la tarifa por servicio de uso de para carga a granel sólido aplicado a la Sociedad Minera Cerro Verde (SMCV) en la propuesta de revisión de tarifas del terminal portuario de Matarani. El objeto de dicha carta fue reforzar los argumentos expresados sobre el particular en la Carta N° 019-2009-TISUR/GG en la presentó su propuesta tarifaria;

Que, el 7 de mayo la Gerencia de Asesoría Legal mediante Memorando N° 055-09-GAL-OSITRAN respondió a la consulta realizada por la Gerencia Regulación mediante Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN. En opinión de la Gerencia Legal, debe iniciarse de oficio un proceso de desregulación tarifaria si la Gerencia de Regulación confirma la existencia de competencia. Asimismo, señaló que es potestad de OSITRAN acumular el procedimiento de desregulación con el procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 3 de junio del año 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2009-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de desregulación para las tarifas de servicios portuarios prestados en el Terminal Portuario de Matarani a las empresas con capacidad de autoproverse y que cuentan con capacidad de negociación; asimismo, se resolvió acumular dicho procedimiento al de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 28 de mayo de 2009, la Gerencia de Regulación presentó a consideración de la Gerencia General la Nota de vistos;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los Artículos 42° y 43° y del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, establecen que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página Web institucional, y en el diario oficial “El Peruano”, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación y revisión de precios regulados;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 3 de junio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, se debe proceder a disponer la prepublicación, en el diario oficial “El Peruano” y en la página Web Institucional, del Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los documentos que constituyan tanto el sustento de la propuesta tarifaria como de las resoluciones de fijación y revisión de tarifas;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917 y Literal c) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22° y 24° del Reglamento General de OSITRAN;

## **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la prepublicación, en el diario oficial “El Peruano”, del Proyecto de Resolución de revisión tarifaria, su exposición de motivos y la relación de los documentos que constituyen el sustento de la “Revisión de Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani – Versión 1.0”.

**Artículo Segundo.-** Otorgar hasta el 13 de julio de 2009 como termino para que los legítimos interesados remitan por escrito a Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe), los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los cuales serán copiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Audiencia Pública, que de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN debe llevarse a cabo, se realizará el 08 de julio de 2009 en la ciudad de Arequipa. El lugar y hora se comunicará oportunamente en el diario oficial “El Peruano”, así como en otro diario de circulación nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 46° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar, la difusión de la presente Resolución, los documentos a que hace referencia el Artículo Primero y del Informe “Revisión de Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani – Versión 1.0” en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**

Reg.Sal. PD N° 10461-09

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**



**Resolución que autoriza la publicación del Proyecto de  
Resolución Tarifaria correspondiente a la revisión de tarifas  
máximas en el Terminal Portuario de Matarani, exposición de  
motivos y relación de documentos**

**Acuerdo N° 1175 -319 -09-CD-OSITRAN  
Aprobado por el Consejo Directivo en sesión del  
3 de Junio de 2009**

# PROPUESTA DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0XX-2009-CD-OSITRAN

Lima, XX de XXX de 2009

El Presidente Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## VISTOS:

La Nota Nº XXX-09-GRE-OSITRAN con el informe “Revisión de Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani – Versión 1.0, presentado por la Gerencia de Regulación en la sesión de Consejo Directivo de fecha X de xxxxxx del año en curso;

## CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el Literal b) del Numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante D.S. Nº 042-2005-PCM, establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2004, entró en vigencia el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución Nº 082-2006-CD-OSITRAN, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2006;

Que, el 17 de agosto de 1999, el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur, S.A. (TISUR), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM);

Que, la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del TPM, establece expresamente lo siguiente:

*“(…) Revisión de Tarifas mediante mecanismo “RPI – X”:*

*El mecanismo RPI – X implica establecer una tarifa tope que se ajusta de acuerdo al incremento de los costos de la economía (inflación representada en el factor RPI) y los cambios señalados en productividad (factor X).”*

Que, el 23 de julio de 2004, mediante Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN se aprobó, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2009, el factor de productividad ascendente -4,16% anual, aplicable a los servicios portuarios regulados brindados en el TPM;

Que, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 062-2008-CD-OSITRAN del 18 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el TPM;

Que, el 22 de diciembre de 2008, mediante el Oficio N° 123-08-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó a TISUR la Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN. En dicha comunicación se señala, que de conformidad al Artículo 53 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), en caso la empresa considerara conveniente, podría presentar una propuesta tarifaria con los correspondientes estudios, que incluyesen el sustento técnico y económico de los supuestos, parámetros, base de datos y cualquier otra información utilizada para la propuesta;

Que, el 5 de enero de 2009, mediante el Oficio N° 169-08-GRE-OSITRAN, se designó una comisión de funcionarios de OSITRAN para visitar el TPM y mantener reuniones con representantes de TISUR, con el objeto de verificar la información disponible para el cálculo del factor y el establecimiento de las condiciones de competencia en los servicios portuarios. En dicho oficio, se solicitó información operativa financiera y contable para tal fin respecto del periodo 2000-2008;

Que, entre el 13 y el 14 de enero del año 2009, dicha comisión visitó las instalaciones del TPM y mantuvo reuniones con representantes de la empresa;

Que, el 22 de enero de 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2007;

Que, el 26 de enero de 2009, se realizó la primera audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el planteamiento general del cálculo del factor;

Que, el 5 de febrero de 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2008;

Que, el 9 de febrero de 2009, mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria;

Que, el 23 de febrero de 2009, mediante la Carta N° 019-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó una modificación a su propuesta tarifaria (incluyendo archivo en formato PDF y hoja de cálculo en formato Excel), dejando sin efecto la presentada el 9 de febrero mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG. La empresa concesionaria propone la desregulación tarifaria de los servicios a la carga para el segmento de usuarios con capacidad de autoproverseer servicios portuarios, y un factor de



productividad de 5,80% anual para el periodo agosto 2009 – agosto 20214;

Que, el 20 de marzo del año 2009, se realizó la segunda audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El objetivo de la mencionada reunión fue complementar la presentación de la propuesta del Concesionario por parte de sus consultores;

Que el 24 de abril de 2009, mediante Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación realizó una consulta a la Gerencia de Asesoría Legal con relación al procedimiento a seguir en el caso de la desregulación de tarifas para servicios a la nave y carga. Asimismo, si dicho procedimiento puede acumularse al procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 28 de abril del año 2009, mediante la Carta N° 050-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó un informe legal que sustenta su propuesta de desregulación de la tarifa por servicio de uso de para carga a granel sólido aplicado a la Sociedad Minera Cerro Verde (SMCV) en la propuesta de revisión de tarifas del terminal portuario de Matarani. El objeto de dicha carta es reforzar los argumentos expresados sobre el particular en la Carta N° 019-2009-TISUR/GG en la que presentó su propuesta;

Que, el 7 de mayo la Gerencia de Asesoría Legal mediante Memorando N° 055-09-GAL-OSITRAN respondió a la consulta realizada por la Gerencia Regulación mediante Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN. En opinión de la Gerencia Legal, debe iniciarse de oficio un proceso de desregulación tarifaria si la Gerencia de Regulación confirma la existencia de competencia. Asimismo la Gerencia de Asesoría Legal señaló que es potestad de OSITRAN acumular el procedimiento de desregulación con el procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, el 3 de junio del año 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2009-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de desregulación de las tarifas máximas de servicios portuarios prestados a usuarios con capacidad de autoproverseer dicho servicios y que gozan de capacidades de negociación; asimismo, se resolvió acumular dicho procedimiento al de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución N° xx-2009-CD-OSITRAN, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los Artículos 42° y 43° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN se autorizó la prepublicación en el diario oficial "El Peruano" de la propuesta de revisión de tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani, que comprende una propuesta de fijación de un factor de productividad para el periodo agosto 2009 – agosto 2014, y la desregulación de tarifas máximas de servicios portuarios prestados a usuarios con capacidad de autoproverseer dicho servicios y que gozan de capacidad, su exposición de motivos, el Proyecto de Resolución que aprueba la revisión tarifaria y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación y revisión de precios regulados

Que, mediante la Resolución antes señalada, se otorgó un plazo de 15 días para que los legítimos interesados hagan llegar sus comentarios y aportes a la propuesta tarifaria elaborada por OSITRAN;

Que, el xx de xxx de 2009, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y el artículo 57° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN se llevó a cabo la audiencia pública en la ciudad de Arequipa en la que OSITRAN se presentó su propuesta de revisión de tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani, sus metodologías y sustentos.

Que, se ha recibido y evaluado los comentarios y sugerencias con relación a la propuesta de revisión tarifaria.

Que, el XX de XX de 2009, la Gerencia de Regulación presentó a consideración de la Gerencia General la Nota de VISTOS;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917 y Literal c) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22° y 24° del Reglamento General de OSITRAN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar un factor de productividad (X) de 6,78% (seis y 78/100 puntos porcentuales) anual para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2014.

**Artículo 2°.-** El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al contrato de concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla IPC (ajustado por tipo de cambio) – 6,78%, denominado mecanismo de precio tope. Donde, IPC equivaldrá a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana de los últimos doce (12) meses publicado por la entidad competente, y corregido por la variación registrada, para el mismo periodo, por la apreciación o depreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio, publicado por la entidad competente.

**Artículo 3°.-** El precio tope a que se refiere el artículo precedente se aplicará a los siguientes servicios brindados por Terminal Internacional del Sur, S.A. en el Terminal Portuario de Matarani:

#### **Servicios a la Nave**

- Amarre/Desamarre
- Uso de Amarradero

#### **Servicios a la Carga**

- Carga fraccionada
- Carga rodante
- Uso de muelle a la carga granel sólido, para la descarga de granos
- Uso de muelle a la carga granel sólido, para concentrados de mineral
- Uso de muelle para carga granel líquido
- Almacenaje de granos en silos del día 11 al día 20

**Artículo 5°.-** De conformidad al Contrato de Concesión, y en el marco de la política comercial, la empresa concesionaria podrá aplicar el precio tope mediante dos (2) canastas de servicios regulados. La primera de ellas estará conformada por los servicios a la nave. La segunda canasta de servicios regulados está conformada los servicios a la carga. Establecer que la precitada Entidad Prestadora puede determinar, sin sobrepasar el precio tope establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas.

**Artículo 6°.-** Desregular las tarifas máximas de los servicios a la nave y a la carga y excluir de la aplicación del precio tope, a que se refiere el artículo 3°, a los servicios portuarios a la nave y a la carga prestados al segmento de clientes con poder compensatorio que hayan suscrito o firmen contratos de largo plazo con TISUR para la prestación de servicios portuarios en el TPM, que incluyan las condiciones económicas; tal es el caso del contrato suscrito entre la empresa concesionaria y la Sociedad Minera Cerro Verde. Para dicho segmento de clientes las tarifas por los servicios portuarios serán las establecidas en sus respectivos contratos con TISUR.

**Artículo 7°.-** La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación regional y nacional las nuevas tarifas que ha decidido cobrar a partir, de conformidad a Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 8°.-** Autorizar, la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani**

#### **I. ANTECEDENTES**

El 17 de agosto de 1999, el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM).

El 23 de julio de 2004, mediante Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN se aprobó para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2009, el factor de productividad ascendente -4,16% anual, aplicable a los servicios portuarios regulados brindados en el TPM.

El 23 de setiembre de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, modificado por Resolución N° 082-2006-CD-OSITRAN.

El 24 de julio del año 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y TISUR suscribieron la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del TPM (Contrato de Concesión), la misma que establece, entre otros, las reglas aplicables a la revisión de tarifas máximas, tanto para la determinación del factor de productividad como para el reajuste tarifario anual. Según dicha adenda:

*“(...) Revisión de Tarifas mediante mecanismo “RPI – X”:*

*El mecanismo RPI – X implica establecer una tarifa tope que se ajusta de acuerdo al incremento de los costos de la economía (inflación representada en el factor RPI) y los cambios señalados en productividad (factor X).”*

El 18 de diciembre de 2008, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el TPM de los siguientes servicios prestados por el concesionario:

- Servicios a la Nave
  - Amarre y desamarre
  - Uso de amarradero
- Servicios a la Carga
  - Uso de muelle a la carga rodante
  - Uso de muelle a la carga fraccionada
  - Uso de muelle a la carga granel sólido, para la descarga de granos
  - Uso de muelle a la carga granel sólido, para concentrados de mineral
  - Uso de muelle para carga granel líquido
  - Almacenaje de granos en silos del día 11 al día 20

El 22 de diciembre del año 2008, mediante el Oficio N° 123-08-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo notificó la Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN. En dicha notificación, se comunicó al Concesionario que, en caso lo considerara pertinente y de conformidad al Reglamento General de Tarifas (RETA) podía presentar, dentro de un plazo de 30 días, una propuesta tarifaria con el

correspondiente sustento técnico y económico de los supuestos, parámetros, base de datos y cualquier otra información utilizada.

El 5 de enero del año 2009, mediante el Oficio N° 169-08-GRE-OSITRAN, se designó una comisión de funcionarios de OSITRAN para visitar el TPM y mantener reuniones con representantes de TISUR, con el objeto de verificar la información disponible para el cálculo del factor y el establecimiento de las condiciones de competencia en los servicios portuarios. En dicho oficio, se solicitó información operativa financiera y contable para tal fin respecto del periodo 2000-2008.

Entre el 13 y el 14 de enero de 2009, dicha comisión visitó las instalaciones del TPM y mantuvo reuniones con representantes de la empresa.

El 22 de enero de 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2007.

El 26 de enero de 2009, se realizó la primera audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El tema tratado en la mencionada reunión fue el planteamiento general del cálculo del factor.

El 5 de febrero del año 2009, se recibió por parte del Concesionario la información solicitada con respecto al periodo 2000-2008.

El 9 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria.

El 23 de febrero del año 2009, mediante la Carta N° 019-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó una modificación a su propuesta tarifaria (incluyendo archivo en formato PDF y hoja de cálculo en formato Excel), dejando sin efecto la presentada el 9 de febrero mediante la Carta N° 012-2009-TISUR/GG.

El 20 de marzo del año 2009, se realizó la segunda audiencia privada entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación. El objetivo de la mencionada reunión fue complementar la presentación de la propuesta del Concesionario por parte de sus consultores.

El 24 de abril de 2009, mediante Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación realizó una consulta a la Gerencia de Asesoría Legal con relación al procedimiento de desregulación de tarifas. Se solicitó opinión sobre cómo debería procederse para la desregulación tarifaria de determinados servicios portuarios, en caso de que se confirmase, a partir de los indicios disponibles, que son prestados en condiciones de competencia. En particular se solicitó si dicho proceso de desregulación podía acumularse al procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN.

El 28 de abril de 2009, mediante la Carta N° 050-2009-TISUR/GG, el Concesionario presentó un sustento legal de su propuesta de desregulación de la tarifa por servicio de uso de para carga a granel sólido aplicado a la Sociedad Minera Cerro Verde (SMCV) en el marco de la revisión de tarifas del Terminal Portuario de Matarani. El objeto de dicha carta fue reforzar los argumentos expresados sobre el particular en la Carta N° 019-2009-TISUR/GG en la que se presentó su propuesta tarifaria.

El 7 de mayo la Gerencia de Asesoría Legal mediante Memorando N° 055-09-GAL-OSITRAN respondió a la consulta realizada por la Gerencia Regulación mediante

Memorando N° 053-09-GRE-OSITRAN. En opinión de la Gerencia Legal, debe iniciarse de oficio un proceso de desregulación tarifaria si la Gerencia de Regulación confirma la existencia de competencia en la prestación de dichos servicios. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Legal opinó que OSITRAN puede acumular el procedimiento de desregulación con el procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN.

El 3 de junio del año 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2009-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de desregulación para las tarifas de servicios portuarios prestados en régimen de competencia en el Terminal Portuario de Matarani. Asimismo, resolvió acumular dicho procedimiento al de revisión tarifaria iniciado de oficio mediante Resolución N° 062-2008-CD-OSITRAN.

## **II. ASPECTOS METODOLOGICOS**

### **II.1. Fundamentos**

Las bases para llevar a cabo la revisión de las tarifas han sido establecidas en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA). Este último establece, que entre otros, se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad, ii) equidad y iii) eficiencia.

En virtud del principio de sostenibilidad, el nivel de tarifas debe cubrir los costos económicos que sean necesarios para la prestación del servicio (incluyendo la retribución al capital), de manera que asegure la continuidad de la oferta del servicio.

Con relación al principio de eficiencia, la revisión de las tarifas deberá apuntar a determinar un nivel de tarifa que tienda a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras. Cabe mencionar que en concordancia con este principio, el Regulador en sus decisiones tarifarias debe promover una *eficiencia productiva* por parte del Concesionario, reconociendo niveles de inversión así como niveles de operación eficientes de la infraestructura.

El principio de equidad está asociado al rol subsidiario del Estado, es decir, las tarifas deberán permitir que los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público sean accesibles a la mayor cantidad posible de usuarios.

### **II.2. Metodología y principales resultados**

Existen clientes que ostentan poder de negociación frente el Concesionario por el volumen de servicios que requieren. Para estos usuarios es factible integrarse verticalmente y autoproversearse de dichos servicios construyendo su propia infraestructura portuaria. Esta posibilidad es una amenaza creíble a la entrada y disciplina el comportamiento del operador portuario, lo cual haría innecesaria la regulación tarifaria.

El factor de productividad del TPM será equivalente a la suma de la diferencia entre la productividad total de factores de la empresa y la economía, y la diferencia del precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa.

Para el cálculo de la productividad total de factores del Concesionario, se considerarán todos los servicios producidos por el TPM, con independencia de las condiciones de competencia en que se presten dichos servicios, y todos los insumos (salvo los terrenos) empleados por el Concesionario. Este enfoque, conocido como *single till* en la regulación aeroportuaria, es consistente con los cálculos de anteriores factores de productividad realizados por OSITRAN. Asimismo considerará como monto del *stock* inicial de capital el valor económico de los activos efectivamente otorgados dentro del Contrato de Concesión.

Otras consideraciones metodológicas que se tendrán en cuenta en el cálculo del presente factor de productividad son el uso del enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, la utilización de información histórica (2000-2008), y el uso de información de la economía peruana para las comparaciones respectivas de productividad y precios de los insumos.

Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Para el periodo 2000-2008, el índice de producción física registró una variación promedio de 6,74%.

Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como *inputs* la mano de obra, los productos intermedios y el capital. Para el periodo 2000-2008, el índice de utilización física de insumos registró una variación promedio de 4,13%.

En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la fuerza laboral empleada (planilla más empleados eventuales) y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

En el caso de los productos intermedios, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor ajustado por tipo de cambio como *proxy* del precio efectivo pagado por TISUR, y el gasto en materiales deflactado por este índice como *proxy* de las unidades adquiridas.

En el caso del capital, se utilizó el precio de alquiler del capital (propuesto por Christensen) como *proxy* del precio efectivo pagado por el Concesionario, y el *stock* de capital deflactado por el IPM ajustado por tipo de cambio, como *proxy* de las unidades utilizadas.

En definitiva, teniendo en cuenta la evolución del índice de insumos y de productos para el periodo 2000-2008, la productividad total de factores de TISUR registró una variación promedio de 2,61%.

La productividad total de factores de la economía peruana, según los cálculos realizados por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ascendió a 1,69%. Dicha productividad fue calculada para el periodo 2001-2006, pero ante la ausencia de nuevas estimaciones independientes se utilizará como *proxy* de la variación en la productividad de la economía para el periodo 2000-2008.

El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario alcanzó una variación de -1,60% para el periodo 2000-2008.

El índice de precios de insumos utilizados por la economía peruana, aplicando la identidad de Christensen, ascendió a 4,25%.

Aplicando la ecuación de los 4 componentes especificada en la segunda adenda del Contrato de Concesión, el factor de productividad del Concesionario ascendió a 6,78%, el mismo que estaría vigente entre el 17 de agosto del año 2009 y el 16 de agosto del año 2014. En este contexto, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente la diferencia entre la inflación (*RPI*) y el factor de productividad calculado (*X*).

#### Factor de Productividad TPM 2009-2014

<b>Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía</b>	
Crecimiento en Precios Insumos Economía	4,25%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa	-1,60%
	<b>Diferencia 5,85%</b>
<b>Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía</b>	
Crecimiento en la PTF de la Empresa	2,61%
Crecimiento en la PTF de la Economía	1,69%
	<b>Diferencia 0,93%</b>
<b>Factor X</b>	
	<b>6,78%</b>

*Nota: la suma de la diferencia en la PTF con la economía difiere por efecto del redondeo. T=2,615%; T<sup>e</sup>=1,685%; Diferencia: 0,930%.*

El presente mecanismo regulatorio se puede aplicar, a propuesta del Concesionario y de conformidad a la segunda Adenda del Contrato de Concesión, considerando dos (2) canastas de servicios: una para los servicios a la nave y otra para los servicios a la carga. Asimismo, los resultados del análisis de competencia, sugieren la desregulación para los servicios portuarios prestados a usuarios con capacidad de autoproverse servicios portuarios y que ostentan poder de negociación.



## RELACION DE DOCUMENTOS Y NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

### Documentos

- Albers, S., Kochb, B., y Ruff, C., *Strategic Alliances between Airlines and Airports: Theoretical Assessment and Practical Evidence*. Journal of Air Transport Management Vol.11, 2005.
- Alexander, I., Estache, A., Oliveri, A., *A Few Things Transport Regulators Should Know About Risk and the Cost of Capital*. World Bank Policy Research Working Paper No. 2151. Julio 1999.
- Alexander, I., Mayer, C., Weeds, H., *Regulatory Structure and Risk: an International Comparison*. World Bank, Policy Research Working Paper N° 1698. 1996.
- Armstrong, M, Vickers, J. *Welfare Effects of Price Discrimination by a Regulated Monopolist*. RAND Journal of Economics. Vol. 22, N° 4, Winter 1991.
- Armstrong, M. , Cowan y Vickers, J. *Regulatory Reform: Economic Analysis and British Experience*. Cambridge, MA: MIT Press. 1994
- Armstrong, M. y Sappington, D. *Recent Developments in the Theory of Regulation*. Handbook of Industrial Organization (Vol. III). 2005
- Baron, D. Myerson, R. *Regulating a Monopolist with Unknown Cost*. Econometrica, Vol. 50 N°4, 1982
- Beesley, M. y Littlechild, S. *The Regulation of Privatized Monopolies in the United Kingdom*. The RAND Journal of Economics, Vol. 20, No. 3, 1989
- Berg, S. *Infrastructure Regulation: Risk, Return, and Performance*. Global Utilities , May, 2001.
- Bernstein, J. y Sappington, D. *Setting the X Factor in Price-Cap Regulation Plans*. Journal of Regulatory Economics, N°16 1999
- Bruner, R *et al. Best Practice in Estimating the Cost of Capital: Survey and Synthesis*", 2001
- Bustos, A. y Galetovic, A. *Regulación por Empresa Eficiente ¿Quién Realmente Es Usted?* Estudios Públicos, N° 86, 2002
- Button, K. *Transport Economics*. Edward Elgar Publishing Limited. 2nd Edition, 1993.
- Charles River Associates. *Port Companies and Market Power - A Qualitative Analysis*. Informe preparado para el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Desarrollo Económico de Nueva Zelanda, 2002.
- Christensen Associates, *Determination of the X Factor for the Regulation of Telefónica del Perú*. Documento preparado para OSIPTEL, 2001.

- Christensen, L y Jorgenson, D. *The Measurement of U.S. Real Capital Input, 1929-1967*, Review of Income and Wealth, Vol. 15, N° 4, 1969
- Church, J. y Ware, R. *Industrial Organization: A Strategic Approach*, McGraw-Hill/Irwin, Diciembre, 1999.
- CFCM *Caso Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz/Constructiras ICA/ICTSI International Holding Corporation*. Expediente LI-13-(06)-2000. Comisión Federal de Competencia de México, 2000.
- Clayton, E., *A New Approach to Airport User Charges*. Journal of Air Transport Management, Vol. 3 N°2, 1997.
- Coase, R. *The problem of social cost*. The Journal of Law and Economics, Vol. 3, N° 1, pp. 1-44, 1960.
- Coelli, T. Estache, A., Perelman, S. y Trujillo, L. *A Primer on Efficiency Measurement for Utilities and Transport Regulators*. The International Bank for Reconstruction and Development, 2003.
- Comisión Federal de Competencia. Estados Unidos Mexicanos. *Oficio PRES-10-096-2007-182, (sobre libre concurrencia en la proveeduría de servicios aeroportuarios)*.2007.
- Conrath, C. *Practical Handbook of Antimonopoly Law Enforcement for an Economy in Transition*, Washington D.C. 1995.
- Crampes, C.; y Estache, A. *Regulatory Trade-offs in the Design of Concession Contracts*. Utilities Policy 7, 1998
- De Rus, G.; C. Román y L. Trujillo. *Actividad económica y estructura de costes del Puerto de La Luz y de Las Palmas*. Madrid: Ed. Cívitas, 1994.
- Diewert, W. *The Measurement of Productivity: A Survey*. Swan Consultants (Canberra) conference on *Measuring the Economic Performance of Government Enterprises*, Sydney, 1993
- Diewert, W. *The Measurement of Business Capital, Income and Performance*. Tutorial presented at the University Autonoma of Barcelona, Spain 2005
- Drewry Shipping Consultants. *World Container Terminals: Global Growth and Private Profit*. Londres, 1998.
- Estache, A; Rodríguez, M; Rodríguez, J. y Sember, G. *Introducción a la Creación de Modelos Económico Financieros para Autoridades Reguladoras de Servicios Públicos*.The World Bank, 2002.
- Estache, A., González, M. y Trujillo, L. *Efficiency gains from port reform and the potencial for yardstick competition: Lessons from Mexico*. World Development. Vol. 30 N° 4, 2002

- Estache, A. y Pinglo, M. *Are Returns to Private infraestructura in Developing Countries Consistent with Risks since the Asian Crisis*. Working Paper, Banco Mundial, 2004
- European Parliament *European Seaport Policy*. Directorate General for Research, Transport Series E-1, 7-1993. Luxemburgo, 1993.
- Farrier-Swier Consulting. *Comparison of Building Blocks and Index-Based Approaches*. Unpublished Manuscript, Utility Regulators Forum, Australia, 2002
- Federal Communications Commission. *Price cap performance Review for local Exchange Carriers. Fourth Report and Order*. CC docket No. 94-1. 1997.
- Fuhr, J. *Contractual Design and Functions – Evidence from Service Contracts in the European Air Transport Industry*. Center for Network Industries and Infrastructure Working Paper No. 2007-03, 2007.
- Fuhr, J. y Beckers, T. *Contracts, Financing Arrangements, and Public Ownership- An Empirical Analysis of the US Airport Governance Model*. Center for Network Industries and Infrastructure Working Paper No. 2007-02, 2007.
- González, T. *Actualización de la Tasación 1999 a Valor de Mercado de Bienes Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Muebles y Enseres Propiedad de la Empresa Nacional de Puertos S.A.* Terminal Portuario de Matarani. Mimeo, 2000.
- Green, R. y Rodríguez, M. *Resetting Price Controls for Privatized Utilities. A manual for Regulators*. Economic Development Institute of the World Bank. Washington, D. C. 1999.
- Griliches, Z. *The Discovery of the Residual: An Historical Note*. National Bureau of Economic Research, Working Paper No. 5348, 1995
- Hall, R. y Jorgenson, D. *Tax Policy and Investment Behavior*. The American Economic Review, Vol. 57, N° 3, 1967
- INEI, *Metodología del Índice de Precios al por Mayor*. Dirección Técnica de Indicadores Económicos. Disponible (Mayo 2008) en <http://www.inei.gob.pe/web/Metodologias/Attach/6604.pdf>
- Jamison, M. *Cost Concepts for Utility Regulators*. Public Utility Research Center University of Florida, 2006
- Jorgenson, D. *Capital Theory and Investment Behavior*, The American Economic Review, Vol. 53, 1963
- King, S. *Principles of Price cap Regulation en Infraestructure Regulation and Market Reform*. Arblaster y Jamison (Eds). Canberra, AusInfo, 1998
- Laffont, J. y Tirole, J. *A Theory of Incentives in Procurement and Regulation*. MIT Press 1993.
- Leibesntein, H. *Allocative Efficiency vs. "X-Efficiency"* The American Economic Review, Vol. 68, N2, 1978

- Leibeshtein, H. *On the Basic Proposition of X Efficiency Theory* The American Economic Review, Vol. 56, N3, 1966.
- Levi-Faur, D. y Jordana, J. *The Rise of the Regulatory State in Latin America: A Study of the Diffusion of Regulatory Reforms Across Countries and Sectors*. Centre on Regulation and Competition, 2004
- Loeb, M. y Magat, W. *A Decentralized Method for Utility Regulation*. Journal of Law & Economics, Vol. 22, N°2, 1979.
- Macroconsult. *Propuesta del Terminal Internacional del Sur para la Segunda Revisión de Tarifas Máximas para el Terminal Portuario de Matarani*. Informe preparado para TISUR, 2009.
- Meersman, H. *Port Investment in an Uncertain Environment*. En *Global Competition in Transportation Markets: Analysis and Policy Making*. Research in Transportation Economics, Vol. 13, 2005
- Monopolies and Mergers Commission. *Contraceptive Sheaths: A Report on the Supply in the United Kingdom of Contraceptive Sheaths*. Inquiry Report, Series: CMND 8689 1982.
- NERA Economic Consulting. *Aspectos Institucionales de la Regulación en Colombia: El caso del Transporte en Colombia. Anexo 2 al documento "Aspectos Institucionales"*. 2002.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 16 *Inmuebles, Maquinaria y Equipo*. (Actualizada a 31 de marzo del 2004).
- OSIPTEL *Determinación del Factor de Productividad en la Prestación del Servicio Telefónico Básico como Parte del Modelo de Regulación Tarifaria en el Sector de las Telecomunicaciones*. Documento de Trabajo N°62, 2001.
- OSIPTEL *Revisión del Factor de Productividad correspondiente al régimen de Fórmula de Tarifas Tope para Telefónica del Perú S.A.A. (Segunda Aplicación, 2004-2007)* 2004.
- OSIPTEL *Fijación del Factor de Productividad Aplicable al Periodo Septiembre 2007-Agosto 2010*, 2007
- OSITRAN *Evaluación Económica de la Concesión del Terminal Portuario de Matarani: Año 2005*. Gerencia de Regulación, Abril, Lima – Perú, 2006.
- OSITRAN *Evaluación Económica de la Concesión del Terminal Portuario de Matarani: Año 2007*. Gerencia de Regulación, Abril, Lima – Perú, 2008.
- OSITRAN *Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*, 2008.
- Ross, S.; Westerfield, R.; y Jaffe, J. *Corporate Finance*. Sexta Edición. McGraw-Hill. 2003.

- Sabal, J. *Determinación del Costo de Patrimonio de Telefónica de Perú*. Informe N.1: Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología. Documento preparado para OSIPTEL. 2004.
- Sappington, D. *Price Regulation en Handbook of Telecommunications Economics*. Cave et al., (Eds.). Elsevier, 2002.
- Sappington, D. y Sibley, S. *Strategic Non-Linear Pricing under Price-Cap Regulation*. Rand Journal of Economics, Vol. 23 N°1, 1992.
- Sirtaine, et al. *How Profitable Are Infraestructura Concessions in Latin America*. Trends and Policy Options N°2, 2005.
- Starkie, D. *The Airport Industry in a Competitive Environment: a UK Perspective*. OECD/ITF Discussion Paper No 2008-15, 2008.
- Trujillo, L. y Nombela, G. *Puertos, Privatización y Regulación de Infraestructuras de Transporte. Una guía para reguladores*. A. Estuche y G. De Rus, Editores, Banco Mundial, Alfaomega, Febrero, Cap. 3, 2003.
- Universidad Politécnica de Valencia. *Evaluación de los Principales Puertos de América del Sur. Análisis Institucional, Técnico y Económico*. 2003.
- Viscusi, W. Vernon, J. y Harrington, J. *Economics of Regulation and Antitrust*. MIT Press 1995.
- Williamson, O. *Las Instituciones Económicas del Capitalismo*, F.C.E., México, 1989.
- Williamson, O. *Transaction Cost Economics and Organization Theory en The Handbook of Economic Sociology*, Smelser, N. y Richard Swedberd (eds), Princenton University Press 1994.

#### **Normativa nacional.**

- Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM)
- Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Reglamento General de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Resolución de Consejo Directivo N° 030-2004-CD/OSITRAN.
- Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN.

- Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN.
  - Resolución de Consejo Directivo N° 062-2008-CD-OSITRAN.
-